

Cuarto.—Comienzo de los ejercicios: Darán comienzo el día 31 de mayo próximo a las diez horas en esta Casa Consistorial.

Conforme a las disposiciones vigentes, los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes en el plazo previsto.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Badajoz, 2 de abril de 1982.—El Alcalde.—6.471-E.

8942 RESOLUCION de 2 de abril de 1982, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, referente a la convocatoria para proveer tres plazas de Auxiliares de Administración General.

Efectuado el sorteo previsto en la base sexta de la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de Auxiliares de Administración General del excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, ha correspondido el número 1 a la aspirante doña Matilde Novio Seoane, quien abrirá el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente.

Los ejercicios de dicha oposición darán comienzo el próximo día 3 de mayo, a las diez de la mañana, en uno de los salones del Ayuntamiento.

Santiago de Compostela, 2 de abril de 1982.—El Alcalde.—6.490-E.

8943 RESOLUCION de 3 de abril de 1982 del Ayuntamiento de Molina de Segura, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Técnico de Administración General.

Rectificación del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de abril de 1982, número 78, de convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Técnico de la Administración General.

Donde dice: «mediante el procedimiento de selección por concurso...», debe decir, «mediante el procedimiento de selección por oposición...».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Molina de Segura, 3 de abril de 1982.—El Alcalde.—6.509-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

8944 REAL DECRETO 708/1982, de 26 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación financiera consistente en la emisión de «Euro-Notas», por importe de 100.000.000 de dólares USA, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con «Merrill Lynch Int. Bank Ltd.», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la operación financiera consistente en la emisión de «Euro-Notas», que la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) proyecta concertar con «Merrill Lynch Int. Bank Ltd.», de Londres, por importe de cien millones de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

La efectividad de la garantía estatal queda asimismo condicionada a la existencia de margen suficiente dentro del límite de financiación exterior autorizado a RENFE en el presupuesto de capital para mil novecientos ochenta y dos, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo pri-

mero y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE).

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8945 RESOLUCION de 1 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.

Aprobado el proyecto de las obras «Clave: 3-AL-311. Acondicionamiento del acceso a Carboneras carretera AL-101. Ramal de la C.AL.100 a Carboneras. Punto Kilométrico 0,0 al 22,7. Tramo: Venta del Pobre Carboneras». Plan de proyectos 1981, Red Regional; y fijadas la relación de propietarios y terrenos afectados por la mencionada obra,

Esta Dirección ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento de 28 de abril de 1957, señalar los días y horas que en la relación de propietarios se indica, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; acto que se celebrará en los lugares que en la relación de afectados se señala (sin perjuicio de poder desplazarse al terreno objeto de la expropiación), y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representación, los cuales deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto; pudiendo, además, los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito y de Notario, si así lo estimasen conveniente; advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de derecho que sobre la misma ostenten.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Dirección, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 1 de abril de 1982.—El Director provincial, Angel Mollinedo Castro.—6.469-E.